

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 22 de Enero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 15

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 18 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «Al Hollywood Madrileño», propiedad de la Casa de Ediciones Sobrevilla.

También he autorizado la proyección de la película titulada «La Sirena de los Trópicos», propiedad de la Casa Príncipe Films.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 23 de Enero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 141

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926 señala en sus artículos 17, 18 y 21 como facultades de los Comités paritarios locales e interlocales y de las Comisiones mixtas,

determinar, para su oficio o profesión respectivos o conjunto de oficios o profesiones, las condiciones de reglamentación del trabajo, no señalándose plazo ninguno para la vigencia de estos pactos o convenios a que han de someterse las relaciones contractuales de los patronos y obreros de las industrias y representadas en el seno del organismo paritario. Y si bien el artículo 43 del propio Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, establece que la Comisión delegada de Consejos podrá iniciar y proponer la revisión de todos aquellos acuerdos de Comités paritarios, cuya vigencia por el tiempo transcurrido, las circunstancias del caso y la modificación de las condiciones económicas supongan un perjuicio para los intereses profesionales y de la industria respectiva, parece conveniente fijar un plazo máximo de duración de las resoluciones de los Comités paritarios en orden a la reglamentación del trabajo, pasado el que haya de ser objeto de nuevo examen y propuesta, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los acuerdos adoptados por los Comités paritarios locales e interlocales y Comisiones mixtas que no tengan estipulado plazo de duración, referentes a la reglamentación del trabajo en forma de contratos o pactos colectivos quedarán automáticamente denunciados y sin fuerza legal a los cinco años de su vigencia, si antes no hubiesen sido modificados por el propio organismo paritario.

2.º Tres meses antes de expirar ese plazo los Comités paritarios locales o interlocales y Comisiones mixtas, habrán de examinar nuevamente las condiciones de trabajo a que dichos pactos o contratos se refieran, bien para sancionarlos otra vez en todas sus partes o para decidir lo que estimen más conveniente a los intereses profesionales y de la industria, a fin de que las normas acordadas entren en vigor al comenzar el siguiente quinquenio.

3.º Estas reglas empezarán, desde luego, a aplicarse para todos aquellos convenios o pactos colectivos acordados por organismos paritarios cuya vigencia se encuentre próxima a expirar o haya expirado por haber transcurrido el plazo señalado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

NUM. 53.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 81 y 97 del texto refundido de las disposiciones que regulan la constitución y organización del Consejo de la Economía Nacional, aprobado por Real decreto de 16 de Febrero de 1927, se hace preciso invitar a todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo, así como a los Vocales y Asesores del mismo y a los industriales y productores en general, para que concurren a la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1927, aportando todos aquellos datos que se estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero o estadístico y el coste de producción nacional, en la forma prescrita por el Real decreto antes mencionado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Durante el período de tres meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo de la Economía Nacional, Vocales y Asesores del mismo, interesados en la valoración oficial de las mercancías, correspondiente al año 1927, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Secretaría de la Sección de Valoraciones del propio Consejo, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.º Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, así como las corporativas con representación en el seno del mismo, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a su industria, con arreglo a los modelos publicados en la «Gaceta» del día 27 de Febrero de 1927, cuestionarios que deberán tener presentes todos los industriales, tanto manufactureros como agrícolas y pecuarios, para su estricto cumplimiento y envío a la repetida Sección del Consejo, debidamente firmados y sellados, dentro del plazo establecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: El arbitrio municipal sobre el consumo de las carnes frescas y saladas se viene percibiendo, en general, por los Ayuntamientos por el peso de la canal de las reses de donde procedan, basado y regulado en el artículo 457 del Estatuto municipal.

Este procedimiento produce daños evidentes a la ganadería nacional y al abasto de las carnes convenientes para el consumo, toda vez que, para los intereses económicos de los abastecedores, resulta preferible sacrificar animales flacos, que rinden mayor cantidad de despojos, que animales en buen estado.

A fin de que los ganaderos tengan estímulo en criar

buenos animales, cesando la injusticia actual de que se los equiparen a los malos, lo que por fuerza ha de producir palpable degeneración del ganado de carnicería, precisa fijar como base de percepción del arbitrio de que se trata, el peso vivo del animal en lugar del de su canal, que varía para los animales vacunos del 40 al 62 por 100 de su peso vivo, medida que hará que el abastecedor lleve al sacrificio los animales de mayores rendimientos, que son precisamente los de buena raza, bien criados y cebados.

Por otra parte, aunque la variación expuesta en la forma de exacción del arbitrio, con arreglo a una tarifa escrupulosamente calculada, no debe ocasionar quizá a los Municipios una sensible disminución en lo que recaudan por este concepto, conviene, sin embargo, dejar a salvo la facultad del Ministerio de Hacienda para modificar aquella tarifa, una vez llegara a demostrarse que con su aplicación a igual consumo de carnes disminuyera el rendimiento obtenido hasta el presente.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

NÚM. 146

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el apartado e) del artículo 457 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, que quedará redactado en la forma que sigue:

«El arbitrio sobre las carnes frescas tendrá como base de percepción precisamente el peso vivo del animal de donde procedan.

En el caso de que se introduzcan en los Municipios sacrificadas fuera de él, se computará su peso vivo por el rendimiento medio que tengan las reses de la misma denominación en el Matadero del Municipio interesado.

Las clases de carne fresca sobre las que los Ayuntamientos deberán establecer la tarifa del adeudo, serán de ternera, de vacuno mayor, de lanar, de ganado cabrío y de cerda. Se considerará como ternera toda res vacuna que no presente ningún diente permanente.

Cada clase de tarifa será gravada con un solo tipo, quedando, por tanto, suprimida toda diferencia entre el gravamen de las carnes sacrificadas en el Municipio y el de las forasteras.

Quedará a salvo la facultad de los Ayuntamientos para prohibir, por razones de salubridad, el consumo de carnes frescas sacrificadas fuera de los respectivos términos municipales.

Los tipos máximos de gravamen serán los siguientes:

Carnes frescas

De ternera, 0,18 pesetas por kilogramo de peso vivo del animal.

Las demás vacunas, 0,125 ídem.

Las de lanares y cabríos, 0,11 ídem.

Las de cerdo, 0,24 ídem.

Despojos

De reses lanar y cabrías, 0,50 pesetas uno.

De ternera, 1 peseta uno.

De las demás reses vacunas y de cerda, 2,50 uno.

Carnes saladas o de otra manera preparadas o conservadas o adobadas, 0,50 kilo.
 Sebos en rama y fundidos, 0,15 kilo.
 Extractos de carne y peptonas, 1 peseta kilo.

Volateria y caza

Caza mayor, 0,40 pesetas kilo.
 Pavos, 1,25 uno.
 Pavipollos, capones, faisanes y las aves similares, 0,75 uno.
 Gallos, gallinas, pollos, ansares, patos, sisones y las similares, 0,50 uno.
 Perdices, ortegas, agachadizas, chochas y las similares, 0,25 una.
 Codornices, palomas, tórtolas, gangas y las similares, 0,10 una.
 Zorzales, tordos, chorlas, malvises y las similares, 0,05 par.
 Liebres, 0,35 una.
 Conejos de monte o de corral, 0,25 uno.
 Aves trufadas, 1,25 una.
 Conservas de las anteriores especies, 0,75 kilo.

Para establecer la analogía de las aves no mencionadas expresamente, se atenderá a su precio corriente en el mercado local.

Artículo 2.º La tarifa precedente podrá ser modificada por el Ministerio de Hacienda cuando se demuestre que su aplicación disminuye, en igualdad de consumo, el rendimiento de la vigente hasta hoy.

Artículo 3.º El presente decreto entrará en vigor el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

REAL ORDEN

Núm. 41

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, modificando sustancialmente el régimen anterior relativo a la tributación de los aparatos denominados encendedores, autoriza la tenencia de éstos con tal de que se abone el impuesto correspondiente mediante las marcas especiales que han de adherirse a dichos aparatos en la forma que determina el artículo 3.º de aquella soberana disposición.

Acontece en la práctica que los trámites exigidos para acreditar la exacción del impuesto de referencia, particularmente en los casos en que el interesado dispone para su uso de varios encendedores, originan notorias dificultades al contribuyente, que precisa salvar sin merma para el Tesoro, armonizando de ese modo la conveniencia de aquél con la defensa obligada de los derechos del Estado.

La fórmula adecuada a tal efecto puede consistir en la creación de una licencia personal que autorice al interesado para usar durante cierto plazo aparatos encendedores, sin limitación de número y previo pago de la cantidad que se señale, quedando subsistentes todas las normas contenidas en el invocado Real decreto-ley para quienes no se acojan al beneficio que la presente Real orden otorga.

En atención a lo expuesto,
 S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crean las licencias para uso de encendedores, que facultarán a los interesados a cuyo nombre aparezcan extendidos para la posesión de los aparatos de esa natu-

raleza sin limitación de número y sin necesidad de sujetarse a los preceptos del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

2.º Las licencias de referencia serán de tres clases y colores: una, de 25 pesetas, que autorizará la tenencia de encendedores de oro y todas las demás clases; otra, de 15 pesetas, para encendedores de plata, y la última, de cinco pesetas, para lo no comprendidos en los casos anteriores.

3.º Dichas licencias se pondrán a la venta, en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se determinen, quedando obligados los adquirentes a consignar en aquel documento su nombre y apellidos, profesión y domicilio y a estampar en el mismo su firma. Si los interesados no llenaran esos requisitos se entenderán nulas las licencias, y asimismo lo serán si los extremos de que queda hecha mención no coincidieran con los datos de las cédulas personales respectivas.

4.º El plazo de validez de esas licencias será de dos años, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que aquéllas se expendan.

5.º La mera tenencia de los encendedores por quienes no justifiquen su derecho mediante la exhibición de la licencia personal, extendida en debida forma, y salvo el caso de llevar adherido el aparato la marca que fija la legislación vigente, dará lugar al comiso de dichos efectos y a las demás sanciones que aquella ley establece. La participación en las multas correspondientes a los aprehensores será la señalada en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

6.º Los interesados quedan obligados a poner de manifiesto las licencias a los Agentes de la Autoridad y a los dedicados a la vigilancia de este servicio, siempre que sean requeridos al efecto.

7.º Por la Dirección general del Timbre se dictarán con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

8.º Para aquellos casos en que no se haya obtenido la licencia de que se trata será de estricta aplicación el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927; y

9.º La presente disposición regirá a partir del día 15 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Santander, en solicitud de autorización para ocupar una faja de terreno de setenta (70) centímetros de ancho por trescientos ochenta y cuatro (384) metros de largo en la zona de servicio del puerto, con destino a la ampliación de los Jardines de Pereda:

Vistos los informes emitidos sobre este particular por la Junta de Obras del puerto, Jefatura de Obras públicas de la provincia y Gobierno civil de la misma, y visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento peticionario, la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil:

Resultando que la Junta de obras del puerto, haciendo suyo el informe del Ingeniero Director, manifiesta que no sería un gran inconveniente el que se cedieran los setenta (70) centímetros de anchura de la zona de servicio que solicita el Ayuntamiento para ensanchar los jardines del paseo de Pereda; siempre que esa concesión no sirviera como precedente para nueva y más importantes peticiones de terreno, como las que parecen esbozarse del estudio del plano que acompaña a la instancia, en el que se hace figurar una vía para el tranvía eléctrico de la zona marítima, haciendo constar que la Corporación encuentra más aceptable que el proyecto municipal, el anteproyecto formulado por el Ingeniero Director del puerto, en el que se da solución satisfactoria, sin nuevas intromisiones en la zona del puerto, a los conflictos que han creado al Ayuntamiento las mayores necesidades del tráfico de la ciudad:

Considerando que el espíritu de lo informado por la Junta de Obras y por su Ingeniero Director es el de que no debe accederse a la petición, no por lo que a la faja dicha se refiere, en lo que, según sus palabras, «no encuentra gran inconveniente», sino por la probable intención de llevar por dicha zona la línea del tranvía:

Considerando que esta desconfianza no tiene razón de ser, no sólo por la escasa importancia que tiene el ceder en usufructo limitado al Ayuntamiento setenta (70) centímetros más ancho en la faja que ya disfruta y conserva en depósito, sino porque la Administración tiene siempre a su alcance los medios necesarios para impedir extralimitaciones que perjudiquen o puedan perjudicar intereses públicos generales que se consideren de mayor preferencia a los locales:

Considerando que la petición del Ayuntamiento, concretada como lo está por ahora a la faja de setenta (70) centímetros, no encuentra fundada oposición por parte de las Autoridades informantes:

Considerando que la petición de que se trata cae dentro de las comprendidas en el artículo 40, en relación con el 42 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y como debió tramitarse el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para su ejecución, oyendo, además de las Autoridades que han informado, a la Comandancia de Marina, y abriendo sobre ello la correspondiente información pública:

Considerando que, no obstante lo dicho en el considerando anterior, en atención a las razones de interés local alegadas por el Ayuntamiento peticionario y a los informes favorablemente emitidos, puede accederse a lo solicitado de modo provisional y a reserva de lo que resulte del expediente definitivo, una vez abierta la información pública reglamentaria y emitido que sean los informes del Comandante de Marina y de su Ministerio respectivo, y si necesario se considera el del Consejo de Obras públicas, en su caso, el del Consejero Inspector regional,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con los informe emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Santander para acupar, con las limitaciones que establecen las correspondientes cláusulas de esta autorización, una faja de terreno de setenta (70) centímetros de ancho por trescientos ochenta y cuatro (384) metros de largo, que forma parte de la zona de servicio del puerto, con destino a la ampliación de los jardines del paseo de Pereda, cedidos con ese objeto

a dicho Ayuntamiento por Real orden de 12 de Febrero de 1901, según se indica en el proyecto que a la petición se acompaña, fechado en 11 de Noviembre último, y firmado por el Arquitecto D. Juan G. de Riancho.

2.^a En toda la faja de terreno indicado no se podrán ejecutar más obras que las de jardinería y plantación de arboleda, quedando prohibida la construcción de obras de fábrica, cercas ni vallados que dificulten las faenas del puerto o de salvamento de náufragos y vigilancia del litoral, quedando así mismo prohibido el establecimiento de vías de tranvía u otras que pudieran intentarse.

3.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.^a Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.^a Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander y de la Dirección de las Obras del puerto de la misma capital.

7.^a El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.^a Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, un canon anual de diez (10) pesetas, en reconocimiento de dominio.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 71 del Reglamento, en relación con el 41 y 42 de la vigente ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del puerto de la capital, el del Ayuntamiento interesado, a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

AGUAS

Vista la consulta elevada a esta Dirección con fecha 9 del actual, por V. S., respecto a la tramitación de expedientes de inscripción de aprovechamientos hidráulicos en los registros administrativos:

Resultando que la consulta ha sido motivada por diferencias de criterio entre la Jefatura que formula y alguna de las secciones de Fomento de los Gobiernos civiles que con ella se relacionan:

Considerando que si bien hay diferentes organismos y dependencias entre los que se dividen las funciones de la Administración, siendo esta única, es obligación de todos procurar que su funcionamiento sea en el mayor grado posible eficaz, rápido y económico, contándose entre los elementos que contribuyen a lograr lo último la supresión de trámites inútiles y la consiguiente reducción de tiempo y labor:

Considerando que si al tramitarse un expediente de inscripción en que figure información posesoria, que tenga defectos legales en cuanto a su validez a aquel efecto es conocido con toda certeza el resultado del expediente, que, inevitablemente, ha de ser denegativo:

Considerando que los abastecimientos de poblaciones como aprovechamientos especiales, esto es, inscriptibles, están regulados para su concesión y tramitación por los artículos 164 al 171 del capítulo 11, título 4.º de la ley de Aguas, y los aprovechamientos comunes se rigen por el capítulo 10 del mismo título; que en los artículos de la ley (147 a 163), relativos a la concesión de aprovechamientos, se trata, como características de la obras y puntos de toma y desagüe y conducción, así como del caudal fijo y limitado, hasta el punto de que en el párrafo 2.º del artículo 152 se dice que en aprovechamientos anteriores a la Ley se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto a que se dediquen:

Considerando que del mismo modo las disposiciones, todas referentes a inscripciones de aprovechamientos y hasta los modelos complementarios del Real decreto de 12 de Abril de 1901, sobre inscripciones tratan de la fijación del caudal, cosa imposible en aprovechamientos comprendidos en el título 4.º, artículo 10 de la ley de Aguas:

Considerando que entre las características que definen un aprovechamiento y su inscripción, figura el objeto del aprovechamiento y ha de proceder para inscribirlo la petición del usuario.

Esta Dirección general ha acordado contestar a las consultas formuladas, en la forma que sigue:

1.º En los expedientes de inscripción de aprovechamientos hidráulicos que adolezcan de defectos de nulidad, el Gobierno Civil en que se inicien deberá invitar al peticionario a que los subsane, fijando para ello un plazo, advirtiéndole que, si durante él no se subsanan las deficiencias, el expediente será caducado y archivado.

2.º No son inscriptibles aprovechamientos de aguas públicas que por no tener obra especial de toma y ejecutarse en forma que no sea factible la fijación de caudal, entran en la categoría de aprovechamientos comunes que define la Ley de 13 de Junio de 1879 en su título 4.º, capítulo 10.

3.º En los aprovechamientos en que son varios los usuarios, no procede hacer la inscripción sino a nombre y petición de todos ellos, a menos que constituyan Comunidad de regantes con Ordenanzas aprobadas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

DIVISION HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas terrestres.—Peticiónes previas

Don José Zorrilla de la Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ruesga, acude al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, por medio de instancia, solicitando el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. José Zorrilla de la Vega.
Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a la producción de energía eléctrica y lavaderos públicos.

Cantidad de agua que se solicita: Mil litros por segundo, para la producción de energía eléctrica, y 600 litros, también por segundo, para los lavaderos públicos.

Corriente de donde se ha de derivar: Del río Asón.

Términos municipales en que radican las obras: Término municipal de Ruesga y puntos de Cajigón; de Vegar, del pueblo de Riva; de Truebo, pueblo de Ogarrío; del Vegar de Ahijón, del pueblo de Valle.

Y habiendo presentado en el Gobierno civil de la provincia de Santander instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de fecha 7 de Enero, número 33 del año 1927, se abre un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín», sin descontar los festivos, durante el cual deberá el peticionario presentar en las Oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle de Uría, número 46, piso 2.º, precintado y por duplicado, su proyecto, suscrito por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado. También se admitirán en la misma División otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos se acompañará, por separado, la instancia correspondiente y los documentos que procedan, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 9 de Enero de 1928.—El ingeniero Jefe, José Graño.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 17 del mes actual, página 478, publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la zona de Carballino, provincia de Orense, y para proveer dicha plaza se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio del año 1926 («Gaceta» del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el

solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia, conforme a la base 2.^a del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha zona y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 20 de Enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Junta de Clasificación y Revisión de Santander

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto, y a igual que en años anteriores, tanto en las filiaciones, relaciones de alistamiento y demás documentos militares que remitan los Ayuntamientos a esta Junta, no harán constar más que un solo nombre de los mozos respectivos.

Santander, 19 de Enero de 1928.—El Coronel-Presidente, A. Bustamante.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre de 1927:

Sesión extraordinaria de 16 de Septiembre de 1927.—Se admite la dimisión del señor Concejal D. Cayetano San Miguel Bustillo.

Se acuerda dirigir comunicación a D. Luciano Calzada para que manifieste el nombre de algunos de los amigos que alude en su instancia de 16 de Agosto último.

Sesión extraordinaria de 25 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Fué elegido compromisario D. José Asensio Martínez para la elección que tendrá lugar el dos de Octubre en Santander para la representación municipal de la provincia en la Asamblea Nacional.

Sesión extraordinaria del 1.^o de Octubre de 1927.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por D. José Castillo San Miguel del cargo de Concejal y Alcalde; en su vista, acuerdan dimitir todos los señores Concejales y se comunique al señor Gobernador civil.

Sesión extraordinaria de 21 de Octubre de 1927.—Toman posesión de los cargos de Concejales D. Pedro Espinosa y Espinosa, D. Fernando Rocillo León, D. Cástor Iñiguez Sánchez, D. Juan Sánchez Ortiz, D. José Matienzo Gándara, D. Federico Ruiz Piedra, D. Félix Rocillo Ateca y D. Valerio de Corte Villa.

Por votación fueron elegidos Alcalde, D. Pedro Espinosa y Espinosa; primer Teniente de Alcalde, D. Cástor Iñiguez Sánchez; segundo Teniente de Alcalde, D. Juan Sánchez Ortiz.

Sesión extraordinaria de 22 de Octubre de 1927.—Fué aprobada el acta anterior.

Fueron elegidos suplentes del primer Teniente de Alcalde, D. José Martínez Gándara; del segundo Teniente de Alcalde, D. Valerio de Corte Villa.

Se designan los vocales de las Comisiones de Hacienda, Obras y Festejos.

Se fijó el número de sesiones en cada cuatrimestre en dos, que se celebrarán los días 27 y 28 del último mes de cada cuatrimestre, y a la hora de las dieciocho.

Sesión extraordinaria de 26 de Octubre de 1927.—Es aprobada el acta anterior.

Se acuerda la adopción de medios para hacer efectivos a la Hacienda el encabezamiento de consumos para 1928.

Sesión extraordinaria de 28 de Octubre de 1927.—Se aprueba el acta anterior.

Se acordó la transferencia de créditos de unos capítulos y artículos a otros dentro del presupuesto municipal ordinario.

Sesión extraordinaria de 13 de Diciembre de 1927.—Fué aprobada el acta anterior.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1928.

Sesión del 28 de Diciembre.—Se aprueba el acta anterior.

Se aprueban todos los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de 29 de Septiembre a 22 del actual.

A propuesta del señor Concejal D. Juan Sánchez Ortiz se acuerda abrir información acerca del cerramiento hecho por D. Apolinar Zubieta, por entender se perjudican los intereses del Municipio; que asimismo se incoe expediente sobre venta de terrenos del común en la sierra de Colindres y Mazagudo por particulares; se invite a los llevadores en arriendo de terrenos en citada sierra y monte para que se coloquen dentro de los preceptos legales, y se haga una medición de la sierra mencionada.

Colindres a 16 de Enero de 1928.—El Secretario, Cayetano de Terán.—V.^o B.^o, el Alcalde, Pedro Espinosa.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en las sesiones extraordinarias celebradas los días 14 y 15 de corriente.

Día 14.—Quedar enterados de haber sido nombrados concejales de este Ayuntamiento D. Andrés Arche del Valle y D. Federico Echezarreta, dando posesión al primero, que se hallaba presente.

Proceder a la votación para nombrar Alcalde-Presidente, cuyo cargo se hallaba vacante, resultando elegido D. Andrés Arche del Valle.

Día 15.—Aprobar, con ligeras modificaciones, el Reglamento por que ha de regirse el cementerio de Muriedas. Que la Comisión permanente forme presupuesto de las obras de ampliación, contratándolas mediante subasta, y autorizar al Alcalde para suscribir el contrato de cesión del cementerio parroquial en la forma convenida.

Que por la Alcaldía se invite a la S. A. Electra Salcedo a proponer un contrato para conservación y sostenimiento del alumbrado público.

Se redactó la Memoria que ha de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 218 del Estatuto Municipal.

Camargo, 17 de Enero de 1928.—El Secretario, Adolfo Dou.—V.^o B.^o, el Alcalde, A. Arche.

COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1928:

Molledo

Señores Concejales

Don Ramón Cayón Díaz, Valeriano Labrador López, José Payno Fernández, Pablo Villegas Macho, Julio Silió Sáiz, Francisco Díaz Calderón, Pedro Lesaola Fernández, Federico Coliantes Ruiz y Cesáreo Martínez Sáiz.

Mayores contribuyentes

Don José Miguel Ruiz, Eladio Alvarez Fraile, José Acha Portilla, Manuel Fernández Ruiz, Pascasio Martínez Fernández, José Cueto Herrero, Victoriano Fernández Rubín, Ramón García Díaz, José Sáiz Mesones, José González Bengochea, Carlos Pando Muñiz, Manuel Fernández, Emilio Gutiérrez González, Clemente Martín Gutiérrez, Juan M. Ruiz Quijano, Fidel Díaz Mesones, Benigno Santa María Ruiz, Julián Payno Fernández, José Pelayo Portilla, Javier Bustamante Maza, Luis Terán Sáiz, Pedro Quijano Martínez, José Toca Fernández, José Ruiz Fernández, Francisco Carracedo Bengochea, Pedro Quevedo Terán, Gumersindo Balsa Sáiz, Segundo González Ortiz, Lorenzo Santa María Ruiz, Conrado García Díaz, Tomás Villegas Gómez, Manuel Macho Hoyos, Cesáreo Ruiz Gómez, Nicanor González Fernández, Ricardo Portilla Bengochea, Félix Castañeda García, Antonio Fernández Torre, Paulino Villegas Fernández, Angel Sáiz Fernández, Constancio Mata Díez, Francisco Díaz García, Manuel González Ortiz, Ricardo García Díaz y David Andrés Cristóbal.

Riotuerto

Señores Concejales

Don Alvaro Pérez Mier, Aureliano Arronte Arche, Eme-terio Herrera Arnáiz, Francisco Gómez Alonso, Luis Serna García, Fermín Aja Gómez, Victoriano Alzaga Picazari, Aurelio Canales Madrazo y Nemesio Gómez Gómez.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Díez del Monte, Lucas Lombana Barquín, José Solá Barneda, Fidel Sañudo Aja, José Gutiérrez Revuelta, Luis Serna García, Angel Monte Cerro, Atanasio Lombó Picado, Carlos Cifrián Lastra, Cecilio Canales Fernández, Ricardo Gutiérrez Incera, Pedro Fernández Ruiz, Ricardo Cerro Lama, Ricardo Cobo Marañón, Leopoldo Gutiérrez Higuera, Juan Canales Aja, Paulino Gutiérrez Incera, Joaquín Gómez Diego, Luciano Fernández Aja, Federico Fernández Canales, José Gómez Arce, Aurelio Gómez Mier, Julio de Ramón Herrera, José Lavín Coterón, Miguel Gómez Aja, Félix Baldor Monte, Francisco Alonso Canales, Angel Gómez Arche, Santiago Canales Ortiz, Manuel Cobo Alonso, Antonio Ruiz Aja, Manuel Alonso Cobo, Adolfo Ortiz Canales, Norberto Diego Lavín, Eugenio Diego Aja, Pantaleón Pérez Aja, Angel Fernández Setién, Ricardo Lavín Cobo, Domingo Cobo Pérez, Justo Pozas Vega y Manuel Gómez Ortiz.

Hazas de Cesto

Señores Concejales

Don Manuel Lezcano Expósito, Juan San Román Valle, Francisco Iglesias Alvarez, Francisco Daniel Trueba y Fernández, Emilio Campos Casanueva, Manuel Velasco Martínez, Vicente Ruiz Revuelta, Luis de Villa Vierna.

Mayores contribuyentes

Don Jesús Sáiz Alonso, Federico Llama Gutiérrez, Luis Abarca Gallo, Pedro Blanco Mazas, Fernando Vierna Serna, Antonio Carral Barquín, Jesús Arredondo Tabernilla,, Vicente Solórzano Sierra, Aniceto Expósito Cobo, Gabriel de la Hoz Oceja, Eloy Oceja Martínez, Eliseo Isla Martínez, Evaristo Fernández Cobo, Ramón Arredondo Mazas, Santiago Canales Fernández, José Corrales Marañón, Fidel Cruz Oceja, Avelino Fernández Fernández, Juan M. Arce Fernández, Amalio Portilla Tanda, José Ruiz Canales, Celedonio Edilla Hazas, Hermenegildo Expósito Colina, Manuel Olano Lavín, Octavio de Hazas Entrecanales, Manuel Revuelta Ortiz, Melchor Oceja Fernández, Francisco Oceja Isla, Juan Pérez Ayuela, Baldomero Martínez Campo, Emilio García García, Eustasio Villar Villamarín.

Luena

Señores Concejales

Don Víctor Abascal Palencia, Antonio Fernández Martínez, César Porras Arce, Manuel Martínez Fernández, Severino Gutiérrez Martínez, Fernando Díaz González, José Barquín Gómez, Vicente Blanco Gutiérrez, Laureano Gómez Madrazo, Ramón Fernández Díaz.

Mayores contribuyentes

Don Lisardo Concha Fernández, Emilio Bustillo Sánchez, Emilio González Díaz, Leopoldo Quintana Pando, José González Arce, Manuel Diego González, Juan Lucio González, Nazario Díaz López, Manuel Oria Pardo, Bonifacio Alamo Alamo, José Izquierdo González, Félix Ibáñez Ruiz, Isidro Lasheras Peña, Jesús Díaz Ruiz, Bernabé Fernández Peña, Ireneo Mendizabal Sarria, Daniel Mendizabal Sarria, Antonio Martínez Martínez, Amado Martínez Martínez, Pascual Abascal Cano, Remigio Martínez Martínez, Francisco Martínez Gutiérrez, Francisco Montecino Rodríguez, Manuel Hernández Peña, Antonio Diego López, Ventura García García, Manuel Ibáñez Fernández, Baldomero Madrazo Pardo, Ventura Martínez Fernández, Faustino Alvarez Corvera, Joaquín Díaz Alvarez, Severiano Izaguirre López, Gumersindo Concha Ruiz, Antonio Alvarez Riva, Tomás Ibáñez Ortiz, Manuel Martínez Puente, José Pando Gómez, Ezequiel Martínez Ruiz, Aurelio Mora García, Enrique Ibáñez Martínez.

Mazcuerras

Señores Concejales

Don Isaac Escalante Mantilla, Angel Díaz Larreta, José Díaz de Castro, Manuel Granda González, Pedro Díaz Gómez, Arsenio Gómez Varés, José María Puente, Severino Velez Mier, Serafín Fernández González.

Mayores contribuyentes

Don Agustín Escalante Sáiz, Hermenegildo Gutiérrez Díaz, Camilo Díaz Munio, Leoncio Pérez Vega, Juan Pérez Vega, José González Mantilla, Manuel Díaz Espiga, Andrés Ortiz Fernández, Basilio Balbás Solana, José María Alonso Sierra, Indalecio Balbás González, Esteban Díaz Vélez, Mateo Mantilla Gómez, José Mier Obeso, Santos

Gómez Díaz, Vicente Vélez Sierra, José Pérez García, Casimiro García Vélez, Manuel Sánchez Vega, Petronilo González Gómez, Julio Gutiérrez del Anillo, Fernando Díaz Munio, Luis Pérez García, Florencio Vélez Fernández, Ciriaco Revuelta Goiburo, Fermín Fernández Larreta, Federico Calderón Bueno, Nicolás Fernández González, Antonio Eguren Vélez, José Calderón Bueno, Pelayo García Gutiérrez, Indalecio Gutiérrez Cabrero, Cipriano García González, Fernando Díaz Vélez, José Fernández Vélez, Angel Gómez Sánchez.

Rasines

Señores Concejales

Don Arsenio Lombera Urpi, Agustín García Martínez, Manuel Torre Martínez, Gabriel Abedul Portilla, Gaspar Gutiérrez Diego, Manuel López Sáinz, Prudencio Palacio Gómez, Marceliano Ortiz Pico.

Mayores contribuyentes

Don Francisco Lavin Herrero, Ramón Calvo Peña, Epifanio Martínez Ortiz, Cirilo Pando Ortiz, Gregorio Pérez Piedra, Eustasio Fernández Pedrosa, Daniel Urdinguio Cabeza, Joaquín Gómez Maza, Gerardo Ruiz Lama, Joaquín Gutiérrez Ortiz, Francisco Ocejo Gutiérrez, Gabriel Abedul Portilla, Gaspar Gutiérrez Diego, Gabino Torre Serna, José Fernández González, José Mazpule Martínez, Rafael Revuelta Iturralde, Simón Gutiérrez Bonachea, Valentín Iturralde Fernández, Isidoro Callejo Martínez, Justo Helguera Fonfría, Secundino Martínez Fernández, Nicolás Bringas Allende, José Ruiz Allende, Juan Ibáñez Martínez, José María Peña Gutiérrez, Miguel Lecea Zufiari, Eusebio Martínez Fernández, Enrique Peral Trueba, José Pico Ortiz, Pedro González Iturralde, Manuel Lombera Nieto.

Castro Urdiales

Señores Concejales

Don Timoteo Ibarra Sota, José Rivero Gutiérrez, Cecilio Mar Cuesta, Ricardo Babarro Ocariz, Leopoldo Pascua Ocejo, José Nates Acha, Félix Maza Urbistondo, Tomás Marina Bringas, José Merino Gana, Adolfo Francos Liendo, Miguel Perales Quintana, Cipriano Díez Calvo, Narciso Zaballa Barquín, Eugenio Artundo Chávarri, Ambrosio Aqueche Helguera, Fidel Gutiérrez González y Bonifacio Benito Santibáñez.

Mayores contribuyentes

Don Andrés de la Llosa Díez, Constantino Helguera López, Francisco Ramírez Bonel, Francisco González González, Miguel Rodríguez González, José Burgaz Alcaine, Juan Barrón Martínez, Gregorio López Peredo, Eusebio Ulacia Sisniega, Vicente Herrera Ruiz, Nicolás Solaun Arpides, Ignacio Zapatero, José Salinas, Antonio Ibáñez Gutiérrez, Máximo Nazabal Goicoechea, Luciano Ruiz Cobo, José Acebal Acebal, Paulino Pérez, Zacarias Bárcena Arriaga, Ramón Ortiz Ajas, José Helguera Pérez, Federico Rivera Basterrechea, Antonio Rexch, Andrés Arriola, Manuel Maza, José Monsuárez Landeras, Juan Gana Cerro, Benigno Elordi Arrinda, Félix Pérez Quintana, José Zugadi Aguirreurreta, Miguel Torres Labaqui, Melchor Odriozola Pagola, José Iglesias, Tomás Zarraonandia, Saturnino Casas Helguera, Constancio González González, Francisco Bores Peral, Emilio Cerviño López, Ramón Olavarria Amercaray, Sebastián Carranza Olano, Fidel Sopena Sota, Simón Veci Pumarejo, Ulpiano Patillo Magdaleno, Sebastián del Val, Angel Alonso, Isidoro Fernán-

dez, Julián Orbea Artaza, Cipriano Quijada Junjitu, Inocencio Llama Herrán, Eusebio Sertucha Horneas, Félix Ponga, Victoriano Cestona Gándara, Manuel Ruiz, Antonio Arana, Antonio Santos, Gregorio Helcel, Rafael Loyo, Rufino Laca Junjitu, Julio de los Ríos, Ismael Incera, Antonio Peral Pelayo, Damián Sáinz, Daniel Bárcena Ojeda, Leopoldo Muerza Colina, Manuel Belmonte Fernández, Gregorio Agote, José Burgaz Miñor y Cándido Gutiérrez.

Hermanidad de Campóo de Suso

Señores Concejales

Don Leandro Pérez Camino, Manuel Ortega Cos, Miguel Jorrín Gutiérrez, Tomás García Ramasco, José Antonio García López, Alejandro Santiago Mier, José Ríos Fernández, Faustino Ortega Sáiz, Tomás Pérez Gutiérrez, Olegario Frechilla Argüeso. Existe una vacante.

Mayores contribuyentes

Don Francisco de los Ríos Díez, Benigno Cayón Rodríguez, Andrés García López, José García Igualador, Emilio Setián Fernández, Daniel González Díez, Miguel Díez Celis, José Herrero Gómez, Francisco Puente Gómez, Guillermo Fernández Róiz, Isaías Fuente García, Angel Díez Santiago, Guillermo Barrio Fernández, José García Díez, Constantino Casares Celis, Joaquín Gómez González, Joaquín Gutiérrez Río, Carlos Fernández Fernández, Tomás García García, Anselmo Puente García, Aurelio Setián Fernández, Pedro Rodríguez Proaño, Felipe Gutiérrez Balbás, José Ibáñez Ceballos, Clemente García Díez, Pedro Ruiz Pozo, Julián Díez Fuente, Elías Gutiérrez Sáinz, Antonio Gutiérrez Barrio, Santiago González García, Jerónimo González García, Simón Gutiérrez García, Emilio González García, Félix Casares Celis, Constantino García Fernández, Donato García Mantilla, Cecilio Cayón Rodríguez, Esteban Fernández Barrio, José Gutiérrez López, Manuel González Jorrín, Angel González Díez, Policarpo Abad Rodríguez, Constantino Pérez y Pérez, Hilario Mier Morante.

Ramales

Señores Concejales

Don Ramón Rueda Gracia, Juan González Antuñano, Julián Fuentecilla, Mateo Peral Pardo, Pedro Gutiérrez Gómez, Gabino Gutiérrez Barquín, Rogelio Abascal Marure, Rafael J. Badiola, Dionisio Roldán y Bernardo Negrete Rozas.

Mayores contribuyentes

Don Ismael Láinz Matienzo, Manuel Maza Gómez, Domingo Gómez Maza, Segundo Zorrilla Vicario, Demetrio Marure Alvarado, Eduardo García y G. Enterría, Antonio Ruiz Díez, Emilio Sáinz Arteaga, Julián Fuentecilla Castillo, Antonio García Piedra, Emilio Esteban Pérez, Pedro Goya Marure, Andrés María Ortiz Ruiz, Pedro Pajares Gutiérrez, Cástor Portillo Bringas, José Colsa Fernández, Angel Haro Cantolla, Luis Facal Muñiz, Manuel Bocanegra Gormilla, Severiano M. Barrena, Arsenio Campa Gómez, José Villasante Zorrilla, Inocencio Pérez Cano, Juan José Pardo Sisniega, Ricardo Bernardo Lastra, Francisco Pereda Oporto, José Quintana Muñoz, Ramón Heras Cuadrado, Andrés García Martínez, Juan Negrete Negrete, Antonio Revilla Echandia, Juan Lastra Abascal, Ramón Vela Barrero, Miguel Aja Pérez, Fidel Ortiz Iturralde, Juan Gutiérrez de Roza, Policarpo Burón, Manuel Arredondo Ortiz, Agustín Gutiérrez Maza, Fermín Gómez Setián y Alfredo Quintanilla Martínez.

San Pedro del Romeral

Señores Concejales

Don Baltasar Vallejo Martínez, Constantino Pérez Pérez, Juan Sáinz Ruiz, Maximiliano López Ruiz, Santos Mantecón Gómez, Pedro Martínez Ortiz, Angel Sáiz Revuelta, Aurelio Gómez González, Manuel Ruiz Escudero.

Mayores contribuyentes

Don Ildefonso Mantecón, Juan José Ibáñez Ruiz, Pedro Gutiérrez Martínez, Manuel Ruiz Gómez, Juan Revuelta González, Bernabé Escudero García, Ildefonso Escudero Gómez, Enrique Mantecón Martínez, Antonio Ortiz Gutiérrez, Manuel Revuelta Mantecón, Antonio Ortiz Roldán, Rosendo Martínez Martínez, Joaquín Escudero González, Raimundo Ortiz Pelayo, Enrique Ortiz Roldán, Bernardo Sáinz Revuelta, Fernando Ruiz Revuelta, Agustín Martínez Conde, José Ruiz Zorrilla, Bernardo Ortiz Herrero, Tomás Cosío Gómez, Manuel Sañudo Pelayo, Angel Sáinz Pardo Arroyo, Antonio Conde Ortiz, Juan José Conde Laso, Joaquín Ruiz Ogarrio, Miguel Revuelta Ortiz, Melchor Arroyo Gutiérrez, Ramón Ortiz Ruiz, Ildefonso González M., José Fernández Ruiz, Pedro Ortiz Ortiz, Manuel Ruiz Fernández, José Ortiz López, Estanislao de la Cruz, Aurelio Pérez Pérez.

Camaleño

Señores Concejales

Don Saturnino Calvo Briz, Angel G. Coterá Linares, Jesús Guerra González, Julián Díez Posada, Mariano Lamadrid Rodríguez, José Santos Rivas, Pedro Lerín Corral, Gregorio Bedoya Dobarganes, Tomás Calvo Benito, Bernabé Benito Rivas.

Mayores contribuyentes

Don Fermín Guerra Laso, Luis Noriega Cortinas, Francisco Gómez Herrero, Bernardo Gómez Enterría, Félix Calvo Briz, Manuel Estrada Torre, Ildefonso Díez Lera, Cayetano Soberón Alonso, Jacinto Álvarez de Miranda, Feliciano González Coterá, Vicente Celis Calvo, José Gómez Palacio, Fernando Gutiérrez Gutiérrez, Miguel García Fernández, Blas Gómez Pando, Manuel Besoy Pellozo, Juan Alonso Posada, Damián González Puertas, Casto Rodríguez, Francisco Galnares Mier, José Cueto Larín, Serafín Galnares Mier, Cosme Mier Llanes, Juan Torre González, Pablo Sebrango Lerín, Miguel Celis Alonso, Manuel Posada Gómez, Leopoldo García González, Victorio Arminio Colio, Lorenzo Rodríguez Arminio, José Salces Gómez, José Benito Calvo, Eustaquio Camacho Parra, Eusebio Pesquera Gutiérrez, Pedro Díez Casares, José Briz Gómez, Benigno Sebrango Torre, Saturnino Llorente Alonso, Juan Lerín Alonso, Victoriano Cabeza Garrido.

Val de San Vicente

Señores Concejales

Don Vidal Róiz Bueno, Manuel Pérez Mendía, Manuel González Gutiérrez, Cecilio González Sánchez, Manuel Vigil Villar, Ramón Pérez Cosío, Ramón Purón Borbolla, Julián Reborio Pérez, Maximino Fernández Sánchez, Juan Sánchez Díaz, Félix Ibáñez Róiz.

Mayores contribuyentes

Don Pedro Fernández González, Aurelio Fernández Fernández, Juan Bautista Puente Castillo, Narciso Obeso Obeso, Ignacio Torres Pérez, José Estrada Gómez, Aquilino

lino González Ibáñez, Enrique Álvarez Fernández, Gumersindo Puente Borbolla, Florentino Collado Bustamante, Manuel Herrero Díaz, Eugenio Campo Gutiérrez, Emilio Ramón Sáinz, José Alonso Cosío, Salvador González González, Bernabé Bustamante Cabeza, Antonio Suárez Valdés, Adolfo Fernández Sánchez, David Alegría Sordo, Constantino Ruiz Martínez, Clemente Llano Salas, Manuel Arranz Ortiz, José Vicente Borbolla, Eulogio Ruiz Díaz, Adolfo Estrane Borbolla, Alberto González Torres, Angel Vallín Naveda, Carmelo Gutiérrez Sánchez, Francisco Sánchez Díaz, José Díaz y Díaz, Estefanía Sordo Estrada, Antonio Sordo Sánchez, Indalecio Vega González, José González Ibáñez, Arsenio González Sánchez, Adolfo Blanco Domínguez, José Cires Domínguez, Gabino Sánchez Gutiérrez, Domingo González Campo, Laureano Herrero Díaz, Manuel González Calleja, Andrés Ordoño García, Manuel Sánchez González, Rafael Sánchez González.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 29 de Enero, 12 de Febrero y 4 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente reglamento de Quintas.

San Vicente de la Barquera

Mozos que se citan

Alfonso Juan Manuel Bosch Pinillos, Hipólito Martínez Pineda, Leopoldo Eugenio Morante Díaz, Antonio Enrique Martínez de Rábago, Manuel Ramírez y Ramón Vázquez Fernández.

Val de San Vicente

Mozos que se citan

Senén Castro Borbolla, hijo de Dositeo y Natividad.
Rafael Ceregido Sánchez, hijo de Manuel y Amparo.
Francisco Escandón Meava, hijo de Francisco y Pilar.
Emilio Junco Blanco, hijo de Carlos y Cruza.
Juan Ruiz Díaz, hijo de Julián y Aurora.
Daniel Usuquía Gutiérrez, hijo de Romualdo y Gloria.
Eufemio Victorero Sánchez, hijo de Feliciano e Isabel.

Udías

Mozos que se citan

Manuel García Otero, hijo de Antonio y Adelaida.
Cipriano Vallín del Prado, hijo de Primitivo y Aurora.
Hipólito Guirado Noriega, hijo de Gregorio y Agustina.

Ramales

Mozos que se citan

Hilario Céspedes Zorrilla, Sergio Coca Esteban, Ramón Picaza Rodríguez y José Hurtado y Zabala.

Guriezo*Mozos que se citan*

Manuel Aedo Calera, José Arce Pico, Francisco Calera Isla, Augusto Garma Ugarte, Fidel Gorostegui Nuño, Millán Landera Francos, Pablo Muñiz Rodríguez, Fabián Oliveros Bengoa, Segundo Ruiz García y José Sáez Negrete.

Marina de Cudeyo*Mozos que se citan*

Juan Manuel Carrasco Cenjor, hijo de Brígido y Plácida, que nació en Elechas en 17 de Septiembre de 1907.

Norberto González Lazo, hijo de Arsenio y Filomena, que nació en 30 de Marzo de 1907, en Orejo.

Juan Manuel Suárez García, hijo de Alejandro y Maximina, que nació en 19 de Noviembre de 1907, en Elechas.

Riotuerto*Mozos que se citan*

José Arco Lombó, hijo de Daniel y de Almudena.

Victoriano Cobo Marañón, hijo de Ramón y de Felipa.

Manuel Fernández Lombana, hijo de Miguel y de Laura.

Marcelino Manuz Sánchez, hijo de Marcelino y de Eulalia.

Luis Puente González, hijo de Luis y de Irene.

Camargo*Mozos que se citan*

Enrique Angulo Muñoz, Sergio Arroyo Josué, Jacinto Víctor Casuso Cavia, Agustín Hilario Ceballos Gómez, Arturo Colás Gutiérrez, Jerónimo Díez Gómez, Ezequiel Martín Echevarría Berrio, Eleuterio Raquel Escajal Medina, Cipriano Elís Hoz, Rogelio Fernández Fernández, Enrique Fingland Owen, Jacinto García Antolín, Alfredo Evaristo Gómez Rivas, Miguel Herrera Esteban, José María Herrera Palazuelos, Justo Nicasio Hoyos Fernández, Teófilo Benjamín Marcos Sáez, Benjamín Abraham Mangas Sáiz, Casimiro Puente Peña, Angel Pereda, Quevedo, José Jesús Salmón Cagigas y Avelino Salcines Ibáñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Santamarina Prida, Secretario del Juzgado Municipal de Santoña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado por D.^a Francisca Loza Quintana, por sí, en representación de sus hijos menores María Ismaela y Joaquín Rodríguez Loza, y como apoderada de su hija Encarnación Rodríguez Loza, y D. Vicente Rodríguez Loza, contra la herencia yacente del finado D. José Rodríguez Silvela, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Santoña, a once de Enero de mil novecientos veintiocho, visto por el señor Juez municipal, D. Juan José Fernández Bustillo, el presente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de D.^a Francisca Loza Quintana, por sí y como representante legal de sus hijos menores María Ismaela y Joaquín Rodríguez Loza, y también como apoderada de su hija Encarnación Rodríguez Loza, mayor de edad, viuda, y de D. Vicente Rodríguez Loza, mayor de edad, soltero,

ambos de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. José Rodríguez Silvela, vecino que fué de esta villa.

Vistos los artículos de aplicación al caso presente, además del citado,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente del finado D. José Rodríguez Silvela a que pague a los demandantes, D.^a Francisca Loza Quintana y D. Vicente Rodríguez Loza, por sí y en la representación que la primera ostenta, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas e intereses legales desde la interposición de la presente demanda, imponiéndola así bien las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Fernández.—Cuya sentencia fué publicada el día de su pronunciamiento.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación a dicha herencia yacente del finado D. José Rodríguez Silvela, expido la presente, visada por el señor Juez municipal D. Juan José Fernández Bustillo, en santoña a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, José Santamarina.—V.^o B.^o, Juan José Fernández.

Don José Fernández Cotera, suplente Juez municipal, en ejercicio, de Cillorigo.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio seguido, a instancia de D. Mariano Palacios Antón, contra D. Ramón Celorio, vecino de Merodio, sobre pago de 403 pesetas 75 céntimos, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes embargados, que son los siguientes:

- 1.^a Mil quinientos ladrillos, en malas condiciones y desechos, tasados en veinte pesetas.
- 2.^a Tres mil quinientas tejas desechas, cincuenta y tres pesetas.
- 3.^a Doce cargas de cal, también en malas condiciones, doce pesetas.
- 4.^a Quince quintales de carbón sucio, en mal estado, treinta y ocho pesetas.
- 5.^a Materiales de un cobertizo y mil quinientas tejas, también en malas condiciones, cincuenta pesetas.
- 6.^a Material de otro cobertizo, con cuatrocientas tejas, también inservibles, quince pesetas.
- 7.^a Seis hierros de tres metros de largo, próximamente, cuatro pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 4 del próximo Febrero y hora de las quince, y para tomar parte en ella se advierte a los licitadores deben consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Cillorigo, diez y siete de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José Fernández.—P. S. M., Eugenio Vázquez.

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado penden promovidos por el Procurador D. Antonio Obregón García, en nombre de D. Francisco González Ruiz, vecino de Oreña, contra D. Benigno Gutiérrez Posadas y D. Cándido Ruiz González, sobre demanda de retracto, respecto de un solar cerrado, en término de Oreña y sitio de El Callejo, se ha acordado por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora y a virtud de haber fallecido el demandado D. Cándido Ruiz González, empla-

zar como se emplaza por el presente a todos los que sean o se crean herederos del D. Cándido Ruiz Gorzález, excepción hecha de su viuda D.^a Rosalina Seco Rodríguez y sus menores hijos Modesta, Miguel, Cándido y Lucía Ruiz Seco, a quienes se acuerda se haga el emplazamiento personalmente, para que dentro de nueve días improrrogables, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

Don Felipe Zalba Monet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día 24 de Febrero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate, en pública subasta, de las fincas que, con su tasación, es como sigue:

1.^a En el pueblo de Miera, barrio de La Cantolla y sitio de Las Mazas, una casa compuesta de planta baja, piso y desván, que mide por su frente siete metros setenta centímetros y por su fondo cinco metros veinticinco centímetros. Linda: por su frente, donde tiene una escalera de piedra exterior, con su corralera; derecha e izquierda, con su corralada, y a la espalda, con casa de herederos de D. Simón Gómez Higuera.—Valuada esta finca en dos mil quinientas pesetas.

2.^a En el mismo pueblo y barrio, un terreno, huerto, que mide un área con veinticuatro centiáreas, y que linda, por todos los vientos, con ejido común.—Valorado en doscientas pesetas.

3.^a En dicho pueblo, barrio y sitio y mies de las Azucas, una tierra labrada, que mide cuatro áreas noventa y seis centiáreas, y linda: Norte, viuda de Manuel Gómez; Sur, arroyo; Este, camino peonil; Oeste, ejido común.—Valorada en seiscientas pesetas.

4.^a En referido pueblo, barrio de Mirones y mies del Costal, una tierra labrada, que mide dos áreas y noventa centiáreas, y linda: Norte, Carmen Acebo; Sur, Juan Gómez Acebo; Este, Antonio López Gómez; Oeste, Elvira Gómez y Gómez.—Valorada en trescientas veinticinco pesetas.

5.^a En expresado pueblo, barrio de la Cantolla y sitio del Costal y Torca el Can, un terreno erial que contiene árboles de castaño y varios avellanos y mide dos áreas cincuenta y ocho centiáreas, y linda: al Sur y Norte, ejido común; Este y Oeste, caminos públicos.—Valorada en ciento veinticinco pesetas.

6.^a En el mismo pueblo, barrio y mies de la Cantolla y sitio de la Vacanela, un terreno erial y prado con árboles de roble, castaño y avellano, que mide seis áreas setenta y ocho centiáreas, y linda: al Norte y Sur, ejido común; Este, Juan Acebo Humara; Oeste, herederos de Cipriana Gómez Bordey.—Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

7.^a En dicho pueblo y barrio que el anterior y mies de Cuadrillo, un terreno a prado, que mide un área ochenta y seis centiáreas, y linda: Norte, callejo; Sur, Este y Oeste, José Gómez y otros.—Tasado en ciento veinticinco pesetas.

8.^a En repetido pueblo, barrio y sitio del Cerrillo, un huerto que mide dos áreas setenta centiáreas, y linda: al Norte y Este, herederos de Tomás Ruiz; Sur y Oeste, caminos.—Tasado en ciento cincuenta pesetas.

9.^a En expresado pueblo, barrio y sitio del Cerrillo, una choza-cabaña que mide tres metros ochenta centíme-

tros de frente por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo, y linda: por el frente, camino; derecha y espalda, herederos de Tomás Ruiz, e izquierda, herederos de Basilio Acebo.—Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

10.^a En el mismo pueblo, barrio de la Vega y sitio de la Maza, un prado que mide ciento catorce áreas y diez centiáreas, que linda: Norte y Oeste, Federico Acebo Cañizo; Sur, herederos de Matilde Higuera; Este, ejido común.—Tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

11.^a En dicho pueblo, barrio de la Vega y sitio de la Maza, un prado que mide veintinueve áreas y sesenta y ocho centiáreas, y linda: al Norte, finca propia; Sur y Oeste, herederos de Matilde Higuera; Este ejido, común.—Tasado en quinientas pesetas.

12.^a En repetido pueblo y barrio que el anterior, al sitio del Rentero, la cuarta parte proindivisa de una choza cabaña mancomunada con herederos de Joaquín Gómez Higuera (primero), que linda, por todos los vientos, con ejido común y mide el todo cinco metros de fondo y cuatro de frente.—Tasada dicha cuarta parte en ciento veinticinco pesetas.

Advertencias.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Y no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Santoña a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Felipe Zalba —El Secretario Licdo., Julio Ruiz.

Francisco Díaz y sus cinco hijos, domiciliados últimamente en Peñacastillo, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del Oeste, sito en el piso tercero del edificio de la Audiencia Provincial de Santander, para declarar en causa por abandono de un niño, instruida por dicho Juzgado.

Eduardo Arques, domiciliado últimamente en Santander (San Pedro, 2, tienda), comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del Oeste de Santander, sito en el piso tercero del edificio Audiencia, para declarar en causa por robo instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Antonio Casillas Prieto, de diez años de edad, hijo de Paz, que ha vivido en el Paseo de Canalejas, número 40, y cuyo domicilio actual se desconoce, comparecerá ante el Juzgado Municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.^o) acompañado de su madre, el día dos de Febrero próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue por lesiones que le fueron causadas por atropello, previniéndoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 36

Tirso Núñez Cuevas, de veintiséis años de edad, casado, albañil, y Antonio Martín Arce, de dieciocho años, soltero, de igual profesión y vecinos que han sido del valle de Camargo, comparecerán ante el Juzgado Municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.^o) el

día nueve de Febrero próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que presten declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra el primero por lesiones, previniéndoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente, debiendo asistir el Antonio Martín Arce acompañado de su padre con el fin de poder ofrecerle el procedimiento.

Santander a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 37

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Antonio Mera, en la que solicita permiso para la instalación de un motor eléctrico, de 1 HP., en la planta baja de la casa número 9 de la calle de Santa Lucía, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 19 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Emilio Pino.

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 13 del corriente, anunciar concurso para nombrar un tallador en propiedad y dos suplentes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 148 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuyos cargos serán remunerados con cuarenta céntimos de peseta por cada mozo que sea tallado en la respectiva Sección de Recluta, se concede un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, a fin de que los aspirantes, que han de reunir las condiciones que se señalan, presenten sus solicitudes en el Negociado de Reemplazos de la Secretaría Municipal, en el plazo indicado, todos los días laborables, de nueve a catorce.

Condiciones que se exigen: ser vecino del término municipal, mayor de veinticinco años, sin exceder de cuarenta y cinco.

Poseer nombramiento de sargento del Ejército, en segunda situación de servicio activo, situación de reserva o licenciado absoluto, y acreditar buena conducta.

Santander, 20 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Emilio Pino.

Ayuntamiento de Tresviso

La rectificación anual del padrón de habitantes de este término se halla confeccionada y expuesta al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que legalmente se presenten.

Tresviso a 16 de Enero de 1928.—El Alcalde, Jesús López.

Ayuntamiento de Solórzano

Se hallan expuestos al público, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, formados para el año 1928.

Solórzano a 16 de Enero de 1928.—El Alcalde, F. C. Ricalde.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Por término de quince días, a contar desde esta fecha, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

La rectificación del padrón de habitantes.

Lista de pobres con derecho a la Beneficencia municipal médico-farmacéutica y designación de los vocales natos para las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal del repartimiento sobre utilidades.

San Pedro del Romeral, 16 de Enero de 1928.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Ayuntamiento de Castañeda

Por fallecimiento del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos del Ayuntamiento de Castañeda, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, abriéndose concurso durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», y durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, en la forma reglamentaria, los que se crean con derecho a tomar parte en dicho concurso.

Castañeda a 14 de Enero de 1928.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Bareyo

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre último, las ordenanzas municipales para la exacción de la cantidad que ha de recaudarse por repartimiento general por utilidades, en el presupuesto ordinario del año 1928, en el que constan como ingreso, se ponen dichas ordenanzas, por término de quince días, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los que se creyeran perjudicados con las mismas, durante dicho plazo pueden presentar en citada Secretaría cuantas reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, y en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Bareyo, 14 de Enero de 1928.—El Alcalde, Ramón Sisniega.

Ayuntamiento de Liendo

El padrón de carros de carga y carritos tirados por ganado caballar de este término municipal, para la exacción del arbitrio de rodaje establecido sobre los mismos en el año de 1928, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Liendo, 15 de Enero de 1928.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Camaleño

Habiendo sido rectificadas en el día de hoy por este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del Repartimiento general que haya de girarse en el presente año, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Camaleño, 15 de Enero de 1928.—El Alcalde.